TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 383/2019

Resolución nº 288/2019

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 4 de julio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don

F.G.H., en nombre y representación de Jotrinsa S.L. contra la adjudicación del

contrato de "Servicio de mantenimiento mecánico y para la reparación, pintado,

rotulación de la carrocería y neumáticos de las motocicletas de dos y tres ruedas de

propiedad municipal adscritos a la dirección general de la policía municipal y al

servicio de la policía municipal del ayuntamiento de Madrid", EXP. 300/2018/01391,

este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por medio de anuncio de licitación publicado en la Plataforma de

Contratación del Sector Público el 6 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Madrid

licitó por procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato citado, con un valor

estimado del contrato asciende a la cantidad de 3.429.002,07 euros.

Segundo.- Con fecha 23 de mayo de 2019, le ha sido notificada a Jotrinsa, S.L. el

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias del

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45 e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Ayuntamiento de Madrid, de 14 de mayo, por el que se acuerda la adjudicación del

contrato a la empresa Dirbike, S.L..

En el procedimiento las empresas participantes quedaron clasificadas en el

siguiente orden (acta de la Mesa de contratación de 13 de febrero de 2019):

1º. Dirbike, S.L., 2º. Jotrinsa, S.L., 3º. Midas Silenciador, S.L., 4º. VT Proyectos, S.L.,

5°. Cota Automoción, S.A..

Tercero.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exigía en los

apartados 11 y 12 del Anexo:

"Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 90.1 de la LCSP:

Apartado: a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de

igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso

de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el

destinatario, público o privado de los mismos.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Esta solvencia se

considerará acreditada por aquellas empresas que durante los tres últimos años

hayan realizado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el

objeto del contrato con un importe en el año de mayor ejecución igual o superior al

70% de la anualidad media del contrato (594.285,01 euros NA incluido) y así (lo

acrediten debiendo constar expresamente la naturaleza del servicio prestado).

La acreditación se realizará aportando certificados de buena ejecución

expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una

entidad del sector público. Cuando el destinatario de los trabajos sea un sujeto

privado, mediante certificado y a falta de éste, mediante una declaración que

justifique las circunstancias que impiden obtener dicho certificado.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24):

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales

v/o materiales:

Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la

ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Medios a adscribir: Medios materiales: la empresa adjudicataria de este

contrato deberá contar, al menos con dos talleres, que cumplan con los requisitos

especificados en los apartado 4.4.2 y 4. 7 a) del PPT".

Además, el apartado 12 del Anexo del PCAP indica sobre la concreción de las

condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24), que:

"Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la

ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Medios a adscribir: Medios materiales: la empresa adjudicataria de este

contrato deber6 contar, al menos con dos talleres, que cumplan con los requisitos

especificados en los apartado 4.4.2 y 4. 7 a) del PPT".

Las condiciones que exige el PPT a dichos talleres son las siguientes:

"4.4.2. Será condición indispensable que el taller o talleres dispongan de

espacio suficiente para que las motocicletas que tuvieran que permanecer en ellos,

lo hagan en lugar cerrado y seguro, nunca en la vía pública, no quedando al alcance

de los particulares por elementales medidas de seguridad, o de forma que pueda

afectar a la imagen del Cuerpo de Policía Municipal. Se considerará 'espacio

suficiente' cuando pueda albergar, en las condiciones descritas, un mínimo de

quince (15) motocicletas.

4. 7 la empresa contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) los talleres deberán permanecer abiertos al menos ocho horas diarias de lunes a

viernes, de las cuales cinco coincidirán con el turno de mañana (entre las 07:00 h y

las 14:30 horas) y tres con el turno de tarde (entre las 15:00 y las 22:00), y al menos

cuatro horas los sábados".

A lo anterior se añade que según el apartado 5 de la PPT:

"En este sentido, las labores de mantenimiento y reparación serán llevadas a

cabo en talleres que tengan Implantado o contratado un Sistema de Gestión

Medioambiental, certificado según el Reglamento EMAS o la Norma ISO 14001".

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

Cuarto.- Don F.G.H., en nombre de la empresa Jotrinsa, S.L., con fecha 27 de mayo

de 2019, presenta en el Registro del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y

Emergencias, escrito dirigido al Delegado del Área solicitando la puesta de

manifiesto del expediente de contratación, compareciendo el interesado con fecha

31 de mayo de 2019, para tomar vista del mismo, solicitando la documentación

relativa a la justificación oferta presentada por Dirbike, S.L., incursa en presunción

de anormalidad.

Con fecha 7 de junio de 2019, el ahora recurrente aprovechando la vista de

otro expediente de contratación, número 300/2018/01718, solicitó ver de nuevo la

documentación administrativa, en concreto la relativa a la solvencia del licitador

propuesto como adjudicatario (Dirbike S.L.), dado que en la comparecencia anterior

no la revisó, procediéndose por el Servicio de Contratación a darle acceso a toda la

documentación solicitada.

Quinto.- Con fecha 13 de junio de 2019, la representación de Jotrinsa S.L presenta

escrito de recurso contra la adjudicación del contrato alegando que la empresa

adjudicataria incurre en diverso incumplimientos de los Pliegos.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos

de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26

de febrero de 2014 (en adelante LCSP) que remitió el expediente junto con su

informe preceptivo con fecha 20 de junio.

Dirbike, S.L., presenta alegaciones en fecha 20 de junio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta

28010 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al

tratarse de un licitador en el procedimiento, conforme al artículo 48 de la LCSP, y

encontrase clasificado en segundo lugar.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha

interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado

es superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible del recurso al amparo del

artículo 44.1.a) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se presenta en plazo, el 13 de junio, es decir, no más tarde de

los quince días siguientes a la fecha en que se le notifica la adjudicación el 23 de

mayo, cumpliendo el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Quinto.- El recurrente alega como motivos de impugnación:

"Primero.- La empresa adjudicataria carece de cualquier experiencia en

servicios de mantenimiento mecánico y eléctrico así como de reparación, pintado,

rotulación de la carrocería, neumáticos y guarnicionería interior de motocicletas de

dos y tres ruedas. Afirma que 'ningún certificado aportado lo acredita, más allá de

unos certificados genéricos extendidos por el Corte Inglés que carecen del más

mínimo valor probatorio al no indicar la naturaleza de los trabajos realizados o

cualquier otra circunstancia que los identifique'. El apartado 11 señala expresamente

que en los certificados aportados deberán 'constar expresamente la naturaleza del

servicio prestado'. El Corte Inglés carece de motocicletas, y carece de talleres

mecánicos. Los trabajos realizados en sus talleres no dependen de ellos, sino de las

empresas a las que ceden sus espacios dentro de sus garajes, que actúan de

manera autónoma.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

Por tanto, los certificados aportados son genéricos y expedidos por quien no

puede probar ningún servicio de reparación y mantenimiento de motocicletas de la

policía municipal o similar.

Segundo.- La empresa adjudicataria no cuenta con al menos con dos talleres,

que cumplan con los requisitos especificados en los apartado 4.4.2 y 4.7 a) del

PPT".

Con fecha 18 de junio de 2019, la Subdirección General Económico

Administrativa de la Dirección General de la Policía Municipal promotora del

contrato, a la vista de las alegaciones presentadas emite informe en el siguiente

sentido:

"1. Respecto al INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

Informe recurso:

1.1 El recurrente alega que la empresa DIRBIKE 'carece de cualquier

experiencia en servicios de mantenimiento mecánico y eléctrico así como de

reparación pintado, rotulación de la carrocera, neumáticos y guarnicionería de

motocicletas de dos y tres ruedas'.

Respecto a los criterios de solvencia técnica exigidos en el PCAP son los

siguientes:

(...)

'Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al

que constituye el objeto del contrato se acudirá a los dos primeros dígitos CPV.

Medio de acreditación:

Declaración suscrita por el representante legal de la empresa de los

principales servicios ejecutados, en el año de mayor ejecución, en el trascurso de los

tres últimos años'.

La empresa DIRBIKE presenta certificados expedidos por el responsable de

Explotaciones Ajenas del Corte Inglés S.A. en los que acredita que ha superado el

volumen de solvencia mínimo exigido en el PCAP. En este certificado se hace

constar de forma expresa que los servicios contratados han consistido en la

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

reparación y mantenimiento de motocicletas y ciclomotores incluyendo el montaje de neumáticos.

Por lo tanto, dado que el objeto del contrato consiste en la reparación y

mantenimiento de vehículos de dos y tres ruedas la solvencia queda acreditada.

El recurrente alega que los certificados son genéricos y expedidos por quien

no puede probar ningún servicio de reparación de mantenimiento de motocicletas de

la policía o similar. A este respecto se incide en lo manifestado anteriormente un

responsable del Corte Inglés S.A., ha certificado un volumen de servicios realizados

por la empresa DIRBIKE S.A. al Corte Inglés S.A., por encima del mínimo exigido en

los pliegos e indicando en que ha consistido el mismo, siendo el mismo coincidente

con el objeto del contrato.

En cuanto al segundo motivo de impugnación, en la documentación

presentada por la empresa DIRBIKE S.L aporta documento en el que hace constar

que destina al contrato 5 centros de mecánica y taller con más de 300 metros

cuadrados y 6 mecánicos.

Respecto al requisito exigido en el PPT de que los talleres tengan implantado

o contratado un sistema de Gestión Medioambiental, certificado según el

Reglamento EMAS o la norma ISO 14001 hay que indicar que tal requisito no forma

parte de la solvencia sino que el apartado 5 del PPT indica:

En este sentido, las labores de mantenimiento y reparación serán llevadas a

cabo en talleres que tengan implantado o contratado un Sistema de Gestión

Medioambiental, certificado según el Reglamento EMAS o la Norma ISO 14001.

Este un aspecto que será exigido y comprobado durante la ejecución del contrato,

no formando parte de la solvencia".

Finalmente se afirma que el recurrente no ha aportado ninguna explicación o

prueba que permita desvirtuar las afirmaciones efectuadas en su recurso.

En cuanto a las alegaciones de la adjudicataria incide en la argumentación del

órgano de contratación: "en cuanto al certificado suscrito por el Responsable de

Explotaciones Ajenas de El Corte Ingles, S.A., en él se pone de manifiesto que

DIRBIKE, S.L., viene prestando servicios de 'reparación y mantenimiento de

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

motocicletas y ciclomotores (...), incluyendo el montaje de neumáticos' para los clientes del El Corte Inglés, S.A., de lo transcrito resulta evidente que se recoge de manera precisa dicha naturaleza al explicitarse los servicios de reparación y mantenimiento de motocicletas que coincide con el objeto de la licitación: servicio de mantenimiento mecánico y para la reparación, pintado, rotulación de la carrocería y neumáticos de las motocicletas de dos y tres ruedas de propiedad municipal. Pero es que, además, tal y como requiere el Anexo I del PCAP, de conformidad con lo recogido en el artículo 90.1 de la LCSP, el citado certificado recoge los periodos de prestación de dichos servicios (desde el 2014 a la actualidad) y los importes facturados en los últimos tres años".

En cuanto al documento suscrito por el Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en él se pone de manifiesto que DIRBIKE, S.L., ha realizado el "mantenimiento de motocicletas de la policía municipal de Móstoles" e, igualmente se recogen los periodos y los importes.

Ambos documentos dan perfecto cumplimiento a lo requerido en los pliegos y así ha sido interpretado por la Mesa de contratación. Señala los centros de reparación de que dispone y en cuanto a la certificación de gestión medioambiental se afirma que "La recurrente continúa diciendo que DIRBIKE, S.L., no tiene implantado o contratado un sistema de gestión medioambiental, lo cual, una vez más es incierto, tal y como queda acreditado de las copias de la certificación de calidad de gestión ambiental ISO 14001:2015, con vigencia hasta 12 de Septiembre de 2021, emitida por la certificadora acreditada OCA que fueron aportadas a la licitación y que se acompañan al presente escrito". Efectivamente se acompaña tal certificado de vigencia septiembre 2018 a septiembre 2021.

Por este Tribunal se comprueba, que la documentación técnica de Dirbike, S.L., propuesto como adjudicatario, cumple con los criterios de solvencia y su forma de acreditación del PCAP. Consta certificado del Corte Ingles de 15 enero de 2019, acreditativo de los trabajos requeridos durante los años 2016 a 2018, por un importe superior a 594.285,01 euros en los tres, suscrito por el Responsable del

departamento de Explotaciones Ajenas. En el mismo se afirma que los servicios

contratados han consistido en la reparación y mantenimiento de motocicletas y

ciclomotores, incluyendo el montaje de neumáticos. Esta documentación se incluye

ya en el sobre A, pero en trámite de adjudicación presenta, además, contrato con el

Corte Inglés donde constan los centros para los que presta sus servicios, donde se

incide en estos aspectos, más ampliamente. El que los servicios se presten para el

Corte Inglés o clientes del mismo es irrelevante, en cuanto directa o indirectamente

el Corte Inglés acredita la realización de los mismos y su importe, lo que sería

imposible sin su control y, además, participación.

Acredita haber realizado estos servicios también para Hipercor.

Finalmente para la propia Policía Municipal de Móstoles, constando certificado

de su Jefe de 17 de enero donde se afirma que se han realizado trabajos de

mantenimiento de sus motocicletas desde el año 2015 hasta la fecha, y figurando

sus importes, del Grupo Calleja al que pertenece Dirbike, S.I..

Igualmente consta la descripción de los talleres. Tal y como recoge el

documento titulado "Maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para

la ejecución de los trabajos', aportado por Dirbike, S.L., junto al resto de

documentación de su oferta. (...)Dirbike, S.L. forma parte del Grupo Calleja que está

considerado uno de los grupos de empresas más acreditadas del mundo de la

motocicleta, fundado en 1935'.

Dada la necesidad de desarrollar productos y servicios específicos para cada

cliente, Dirbike también fabrica directamente productos de marca propia, y tiene una

participación en su planta de fabricación de Pakistán y China.

Las plantas de fabricación y las instalaciones de Talleres para Flotas de

Dirbike, s.l., cuentan con los correspondientes certificados de homologación UE, ISO

9001 e ISO 14001 medioambiental".

El citado documento continúa señalando que Dirbike S.L., ha desarrollado y

gestiona en la actualidad:

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

"1. La red de talleres de Motocicletas BOXXPRESS de El Corte Inglés a nivel

nacional y de modo específico, cinco instalaciones especializadas en mecánica

rápida y flotas en Madrid.

2. Las instalaciones de 5 centros de mecánica de motos y mecánicos de

Madrid, con un total de 6 mecánicos y 300 m2 de Taller en: San Chinarro, Campo de

las Naciones, Princesa, Pozuelo de Alarcón y Alcalá de Henares".

Además, en la declaración responsable aportada a la licitación por el

Administrador de Dirbike, S.L., manifiesta contar con otro taller y una nave en el

Polígono Industrial la Resina (Villaverde, Madrid), con un total de 339 m2, donde es

posible albergar más de 50 motocicletas.

Finalmente aporta la certificación medioambiental.

El recurrente no aporta prueba alguna que desvirtúe la del adjudicatario,

recayendo sobre el mismo la carga de probar los hechos que contradigan las

alegaciones y certificaciones del adjudicatario (artículo 217 Ley 1/2000, de 7 de

enero, de Enjuiciamiento Civil).

Por lo expuesto procede la desestimación del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación de don F.G.H.,

en nombre y representación de la mercantil Jotrinsa S.L. contra la adjudicación del

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid

Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

contrato de "Servicio de mantenimiento mecánico y para la reparación, pintado,

rotulación de la carrocería y neumáticos de las motocicletas de dos y tres ruedas de

propiedad municipal adscritos a la dirección general de la policía municipal y al

servicio de la policía municipal del ayuntamiento de Madrid", EXP. 300/2018/01391.

Segundo.- Levantar la suspensión del procedimiento.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 58 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de

conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta 28010 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 4